

SUSTENTO DE LA SOLICITUD

En aras de garantizar el debido proceso, y la transparencia en las actuaciones que surtan las autoridades judiciales, y especialmente, procurando evitar que se presenten conductas de deslealtad procesal por algunos de los intervinientes en el proceso, que puedan inducir a error al operador judicial de conocimiento, me permito sustentar los motivos que sustentan la presente solicitud:

PRIMERO: Se ha tenido cuenta de información relacionada con la intención de las señoras, **LISETH RESTREPO VÁSQUEZ** y **DORA MILVIA VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, con C.C. N°25.136.083, de entorpecer dicho proceso, faltando a la verdad, para inducir a error al juzgador, tratando de desconocer la posesión que, en cabeza del causante dentro del proceso de referencia, radicó por cerca de cuarenta (40) años.

SEGUNDO: Además de lo anterior, el pasado martes nueve (9) de abril de 2024, tuvo lugar audiencia virtual de inventarios y avalúos, en la que estuvieron presentes, sin tener que legitimación para esta dentro de dicha diligencia y aún menos, razones para intervenir, la ciudadana, **MILVIA VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, persona que convivió con mi progenitor, el causante, pero que no podía ser interviniente, así como también, un apoderado en representación de la entidad INVÍAS, quien solicitó a la operadora judicial, la exclusión de bien inmueble como bien sobre el que recae el trámite sucesoral, argumentando haber sido edificado, desde hace casi cuatro (4) décadas, en terrenos de propiedad de **FERROCARRILES NACIONALES**, solicitud que fue coadyuvada extrañamente por la señora, **LISETH RESTREPO VÁSQUEZ**, hermana por vía paterna de los herederos demandantes y de la señora **MILVIA VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, quien pretende, a todas luces, desconocer la posesión que sobre dicho bien ostentó el causante, **GUSTAVO RESTREPO VÉLEZ (Q.E.P.D.)**, para hacerse con dicho bien, al parecer a través de un trámite adquisitivo por prescripción. Si bien, ante lo anterior, nuestro apoderado de confianza, el abogado, **Dr. ERNESTO ESPEJO PALACIO**, presentó ante la juzgadora sus reparos, advirtiendo con sustento en el Código General del Proceso, la carencia de legitimación para que asistiera a dicha audiencia, la entidad INVÍAS, por conducto de su representante judicial, tanto a este, como a la señora, **MILVIA VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, se les permitió, siendo terceros ajenos a la naturaleza del trámite, estar presentes en la precitada vista pública.

TERCERO: Aun cuando el proceso avante, versa sobre el trámite sucesoral y adjudicación de unas mejoras, que por casi cuarenta (40) años, estuvieron en cabeza del señor **GUSTAVO RESTREPO VÉLEZ (Q.E.P.D.)**, fallecido el quince (15) de agosto de 2021, y que nada tiene que ver la entidad INVÍAS en dicho

proceso, habida cuenta de que esta entidad, no tiene legitimidad para oponerse en la sucesión y adjudicación de unas mejoras, ni para solicitar la exclusión del activo único inventariado, toda vez que, INVÍAS tendría el camino de reclamar un eventual derecho, mediante otro tipo de actuación judicial, totalmente ajeno e independiente al caso de marras, el despacho decretó como prueba oficiosa, que dicha entidad aportara al despacho un CERTIFICADO DE TRADICIÓN actualizado y un PLANO CARTOGRÁFICO, donde se pruebe que el terreno donde están levantadas las mejoras objeto de sucesión, le pertenece a FERROCARRILES NACIONALES, no siendo del resorte de la causa civil avante, tal verificación, en razón a la misma naturaleza del proceso, como ya se dijo.

CUARTO: Otro motivo de idéntico reparo, fue que, en dicha audiencia de fecha, nueve (9) de abril pasado, el apoderado de confianza de la señora, **LISETH RESTREPO VÁSQUEZ**, también heredera del causante, de manera paradójica, solicitó también, la exclusión de las mejoras, del inventario avalúo del bien objeto de sucesión, desconociendo, la posesión en cabeza del causante, quien fue su progenitor y con quien vivió en dicho inmueble, hasta días antes de su fallecimiento. Al momento de decretar las pruebas de oficio, la operadora judicial, el apoderado de la señora, **LISETH RESTREPO VÁSQUEZ**, le solicitó a la juzgadora, incluir como prueba de oficio, el hecho de verificar si el causante, promovió en vida, en algún momento, trámite alguno de prescripción adquisitiva de dominio, a lo cual accedió el despacho, no siendo este el estadio procesal para que algún interviniente solicitara la práctica de pruebas, que ninguna relación guarda con la naturaleza del proceso que avanza, toda vez que lo solicitado, no es tarifa legal para decidir dentro de la presente causa, proceder que precisa no ajustado al debido proceso la suscrita solicitante.

QUINTO: De similar y relevante importancia, es acotar que, una vez revisada la información que sobre el proceso en curso, se encuentra publicada, en el sitio web de la Rama Judicial – Consulta de Procesos, no se encuentran registradas la totalidad de las actuaciones surtidas dentro del proceso, desde la radicación del mismo, pues, tan solo se observan dos (2) documentos publicados, al consultar, uno de ellos, el auto interlocutorio N°644 de fecha, catorce (14) de octubre de 2021, que declara abierto proceso de Sucesión Intestada del Causante GUSTAVO RESTREPO VELEZ y una segunda pieza procesal, que corresponde a un LISTADO EMPLAZATORIO, calendada el dieciocho (18) de enero de 2024, en contravía del deber ser, sustento del principio de publicidad de las actuaciones surtidas por los diferentes despachos de la judicatura nacional.

consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial

Fecha de consulta: 2024-04-12 13:22:52 (7)

Fecha de replicación de datos: 2024-04-12 13:16:31 (4)

Descargar DOC Descargar CSV

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO **SUJETOS PROCESALES** **DOCUMENTOS DEL PROCESO** **ACTUACIONES**

Introduzca fec Introduzca fec

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Termin	Fecha finaliza Termin	Fecha de Registro
2024-01-18	Auto Emplaza		2024-01-19	2024-02-08	2024-01-18

Resultados encontrados 1

CUARTO: Otro motivo de idéntico reparo, fue que, en dicha audiencia de fecha, nueve (9) de abril pasado, el poderado de confianza de la señora, LIZETH RESTREPO VÁSQUEZ, también heredera del causante, de manera paradójica, solicitó también, la exclusión de las mejoras, del inventario avalúo del bien objeto de

consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial

Fecha de consulta: 2024-04-12 13:22:52 (7)

Fecha de replicación de datos: 2024-04-12 13:16:31 (4)

Descargar DOC Descargar CSV

Documentos de Actuación

Nombre	Descripción	Descargar
02AUTOEMPLAZA.pdf	Cargado el 2024-01-18, tamaño: 09 KB	■
03AUTOEMPLAZA.pdf	Cargado el 2024-01-18, tamaño: 12 KB	■

2024-01-18 Auto Emplaza 2024-01-18 2024-02-08 2024-01-18

Resultados encontrados 1

QUINTO: De similar y relevante importancia, es acotar que, una vez que se ha cumplido con lo anteriormente expuesto, reitera esta parte interesada, con legitimidad para así requerirlo, en cumplimiento de las atribuciones otorgadas legalmente a su Honorable Corporación, mediante el Acuerdo 8716 de 2011, solicita esta requirente, se inicien las diligencias preliminares tendientes a establecer la procedencia del ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, y a determinar la posible existencia de acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia.

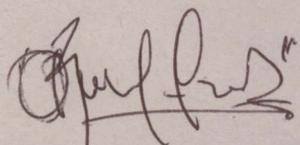
Lo anterior, en procura de contar con la certidumbre y la garantía de la transparencia y apego a la ley, propias del debido proceso, consagrados en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, advirtiendo al operador judicial, que, en su sabio proceder, tome todas medidas tendientes a evitar suspicacias y conductas desleales

de algunos intervinientes, en el caso particular, que lo lleven eventualmente a incurrir en errores, que beneficien a terceros.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:

- De la suscrita solicitante, en representación de los herederos del causante, como parte demandante: **OLGA LUCÍA RESTREPO HERNÁNDEZ**, recibiré notificaciones en la **Calle 22 N°20-58 Oficina 501 del Edificio Banco Ganadero** de la ciudad de Manizales (Caldas); Teléfono: **3176402716**; correo electrónico: lucia.restrepo776@gmail.com

Atentamente,



OLGA LUCÍA RESTREPO HERNÁNDEZ
C.C. N°30.389.657
Solicitante